

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LOS PROYECTOS REFUNDIDOS QUE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL DECRETO LEY N° 645 DEL AÑO 1925 SOBRE EL REGISTRO GENERAL DE CONDENAS, DESTINADOS A AUMENTAR LA PENALIDAD Y DEMÁS SANCIONES APLICABLES PARA EL CASO DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES Y DEMÁS PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE.**

---

**BOLETINES NROS. 9.279-07  
9.435-18  
9.849-07  
9.877-07  
9.904-07  
9.908-07**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en tercer trámite constitucional, los proyectos refundidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Moción de los diputados señores Letelier, Meza, Ortiz, Pérez, don José, Sabag y Sepúlveda, que sanciona el maltrato infantil, boletín N° 9279-07.

2.- Moción de las diputadas señoras Álvarez, Cariola, Girardi, Sepúlveda y Vallejo y de los diputados señores Fuentes, Gutiérrez, don Hugo, Teillier y Vallespín, que modifica el Código Procesal Penal, en materia de acción penal y de principio de oportunidad, en el caso de los delitos cometidos contra adultos mayores, boletín N° 9435-18.

3.- Moción de las diputadas señoras Núñez, doña Paulina y Sabat y de los diputados señores Becker, Fuenzalida, García, Monckeberg, don Cristián, Paulsen, Pérez, don Leopoldo, Rathgeb y Verdugo, que modifica el Código Penal para aumentar las sanciones en el delito de lesiones cometido contra infantes y adultos mayores, boletín N° 9849-07.

4.- Moción de la diputada señora Carvajal; y de los diputados señores Farcas, Letelier, Meza, Núñez, don Marco Antonio, Pilowsky, Santana, Silber y Soto, que modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de maltrato de menores y otras personas vulnerables, boletín N° 9877-07.

5.- Moción de la diputada señora Hernando y de los diputados señores Andrade, Ceroni, Chávez, Flores, Monckeberg, don Cristián, Ortiz, Rincón, Saffirio y Squella, que modifica el Código Penal y el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, con el propósito de aumentar las penas en el caso de delito de lesiones cometidos en contra de

menores y de establecer inhabilidades para condenados por esos ilícitos, boletín N° 9904-07.

7.- Moción del diputado señor Tarud, que modifica el Código Penal para aumentar la pena al delito de lesiones cometido contra menores por quienes los tienen bajo su cuidado, boletín N° 9908-07.

Para el despacho de estas iniciativas, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “suma” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de 15 días para afinar su tramitación, término que vence el día 13 de diciembre próximo, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 28 de noviembre, recién pasado.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración del jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo; de la jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento; del jefe de la División Jurídica del Consejo Nacional de la Infancia, señor Juan Carlos Valdivia; de los asesores del Departamento de Estudios de la Defensoría Penal Pública, señores Francisco Geisse y Cristián Irrázaval y de la directora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Ministerio Público, señora María Angélica San Martín.

Por acuerdo de fecha 23 de noviembre del año en curso y en virtud de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, la Sala de esta Cámara remitió a esta Comisión, por una semana, los proyectos refundidos en informe, devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional, con el fin de que se pronuncie acerca de los alcances de las modificaciones introducidas por aquél, recomendando su aprobación o rechazo.

Se hace presente que para el tratamiento del articulado se tomará como referencia la numeración dada por la Cámara.

Cabe señalar que el H. Senado ha calificado como normas de quórum calificado, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, los incisos primero y tercero del texto con el que se propone reemplazar al actual artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas, establecidos en el numeral 2 del artículo 3° del proyecto de ley en estudio.

La fundamentación de ello, radica en que, en la medida de que se establecen parámetros de reserva frente a la información a la que se puede acceder en el Registro General de Condenas, en específico, en las dos secciones especiales que el proyecto propone configurar, la primera, denominada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos de Connotación Sexual cometidos contra Menores de Edad”, y la segunda denominada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”.

En efecto, en el aludido inciso primero se dispone que sólo con la finalidad de contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y regular con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad o cualquier otro fin similar, una persona (natural o jurídica) puede solicitar ser informada si un sujeto se encuentra afecto a alguna de las inhabilidades antes mencionadas.

En consecuencia, la información es reservada si no se pretende realizar tales contrataciones o designaciones.

Por su parte, en la misma línea, en el referido inciso tercero se establece que el Servicio de Registro Civil e Identificación (organismo a cargo de dicho registro), se limitará a informar si a la fecha de la solicitud la persona por quien se consulta se encuentra afecta o no a algunas de las mencionadas inhabilidades, omitiendo informar todo otro dato o antecedente que conste en el registro.

## **I. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

### **a.- Debate previo.**

**El jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Ignacio Castillo**, señaló lo importante de recordar que este proyecto en la Sala del Senado fue aprobado por unanimidad, hubo 20 votos a favor y una abstención, y en el debate que se dio en la Sala, fue un aspecto puntal el que centró la discusión, el resto del proyecto fue aprobado sin mayores observaciones.

Respecto de las modificaciones que se hicieron al proyecto en el Senado, lo primero que llamaba la atención era que se amplió la edad de las consecuencias jurídico penales que se generan a propósito del tipo penal, en la participación en el tipo penal de maltrato. En la Cámara de Diputados se entendía que el sujeto pasivo debía ser un menor de catorce años, en el Senado se amplió a 18 años, y ello afectó el tema de las inhabilidades.

En cuanto a la inhabilitación absoluta, el corte era a los 14 años, el Senado propuso 18. La explicación de por qué se cambió de 14 a 18, era que la Convención de Derechos del Niño no distingue en tales edades. En tal sentido, si no existía distinción y el afán era proteger en situaciones de vías de hecho hacia los menores vulnerables, no había razón para generar esta distinción.

Hubo un reordenamiento en la numeración de los artículos, la Cámara había propuesto perseverar en un artículo derogado en tanto tal, el artículo 403 bis, mientras que el Senado prefirió aprovechar ese artículo como oportunidad para iniciar el párrafo propuesto en materia de maltrato. Así, en el fondo no hay mayor divergencia salvo por el tema de la edad. Efectivamente las modificaciones más fuertes son en la determinación del tipo de maltrato, y se regulan en los artículos 403 bis y 403 ter.

El proyecto pretende regular sólo lo que se trata de vías de hecho, lo que no constituye lesiones. Las lesiones van desde las leves hasta las mutilaciones, y esto que propone el proyecto está bajo esa situación, es la parte más baja, esto vendría a colmar un vacío en materia de peligro, en delitos de mera actividad no constitutivos de un resultado.

El ámbito de protección es cualquier persona, y el ámbito de sujetos pasivos están en los mismos términos de lo original de esta Cámara, pero en el Senado se incluyó a los dispuestos en el artículo 5° de la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar. Así, la mujer, que en el contexto intrafamiliar puede estar un contexto de vulneración, se incluye en esta iniciativa.

No había que olvidar que respecto de este universo, el maltrato ya está sancionado penalmente. Hoy la ley N° 20.066 sanciona las vías de hecho, pero lo que pasa es que lo hace en un contexto de habitualidad. Entonces, la pregunta es si acaso entendido que las vías de hecho son sancionables en el ámbito intrafamiliar, si son situaciones vulnerables, si una aplicación singular, un maltrato único, bastaría para su punibilidad. Si a una persona la maltratan varias veces sí, pero no era claro por qué si ocurría una primera vez, no se debía actuar. Actuar bastando esa primera vez, justificaría esta nueva redacción.

En otro ámbito, se entendió que cuando hay sujetos con deberes especiales de cuidado, si es indubitada tal situación, ese sujeto debía ser sancionado tanto como autor de hechos de maltrato, como por no evitar su ocurrencia, pues tenía la obligación de hacerlo. Por ello se propone una regla de igualdad en cuanto a la acción u omisión, el no hacer será sancionado cuando se trate de un sujeto con un deber especial de cuidado.

El artículo 403 ter es particularmente relevante. Este tipo sanciona el trato degradante, el que veja, el trato que degrada la persona, en España se plantea que alude a lo que atenta contra la dignidad del sujeto, su integridad moral, y por eso es que tiene una pena distinta a las del maltrato, era más grave que las simples vías de hecho. El supuesto de una persona que está en una casa de asilo, y que resulta que a esa persona la dejan amarrada a un poste, o que no le cambian los pañales, no constituye un delito de maltrato corporal, pero sí es una degradación, es una vejación, afecta su dignidad, y eso en Chile, salvo unas opiniones, acá hay gustos variados, alguien podría plantear que eso es una injuria de hecho, pero la injuria de hecho apunta a la humillación y asumiría que se trata de un delito de acción privada. En cambio, acá se propone hacerlo por esta vía, que se trata de una acción penal pública, como mejor protección para la víctima.

El resto de las modificaciones son similares, al final se ve que se hace una remisión, son meras adecuaciones al cambio etario.

Cabe destacar que en algún momento en la tramitación en el Senado se incluyó una modificación al inciso final del artículo 14 de la ley de violencia intrafamiliar, que no aparece en los comparados, que aludía a la tramitación penal de la denuncia de maltrato habitual. Si hay habitualidad en el

maltrato, debe ser denunciado ante el tribunal de familia, ese tribunal hará una precalificación, determinando si se hace un supuesto de la habitualidad, y ese tribunal decidirá si remite los antecedentes al Ministerio Público.

Aparte de lo que informan las estadísticas, los tribunales lo que hacen es casi siempre remitir a las fiscalías esta información, pero se vuelve disonante la situación, pues salvo las cuestiones administrativas como penalidad aduanera o tributaria, respecto de tipificaciones en materia corporal carece de sentido que aparezca un deber de actuación previa, un filtro efectuado por un tribunal cuando la sede natural de esa calificación debía ser el Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas cautelares que se puedan tomar por quien corresponda.

Así, la Comisión Especial del Senado en materia de infancia aprobó la incorporación de un artículo que suprimía el inciso final del artículo 14. En tanto norma orgánica constitucional, debía alcanzar 21 votos, pero sólo se lograron 20, y por ello, no fue aprobado. En tal sentido, si esa materia se quisiera discutir nuevamente, podría plantearse en una eventual Comisión Mixta.

Finalmente, a la luz de la idea matriz, se mantuvo la misma noción que se trató en la Cámara de Diputados, pues se trata de una tipificación de hechos que están más abajo de las lesiones.

**El diputado señor Soto (Presidente Accidental)** consultó la postura del Ejecutivo sobre este informe, si acaso proponen aprobar en todo, o el rechazo de algunas normas específicas.

**El señor Castillo** expresó que en aras de la sinceridad, y de lo que merece el respeto de la Comisión, lo que la Comisión Mixta podría querer ver es revisar el artículo 403 bis en el sentido, básicamente el tema central de la Sala del Senado fue si hay o no tipicidad en blanco, por la falta de un criterio de relevancia para que cierre la faz objetiva del maltrato corporal. Como Ministerio no se veía un problema mayúsculo, solo faltaría algún criterio en la materia. Asimismo, lo que se refiere a la revisión del inciso final del artículo 14 de la ley de violencia intrafamiliar, sobre el requisito de precalificación.

**El asesor del Departamento de Estudios de la Defensoría Penal Pública, señor Francisco Geisse**, hizo presente que esta era la primera opinión que emitían sobre este proyecto y por lo tanto, partiría con una opinión general de la Defensoría. Son enemigos de exagerar o expandir el derecho penal. Es un derecho de última ratio, y hay situaciones que, a su juicio encuentran mejor solución en otros ámbitos, como en ámbito del derecho de familia.

Durante las discusiones en el Senado, hubo debate sobre el concepto de maltrato corporal y la inclusión de los supuestos del artículo 5° de la ley de violencia intrafamiliar. A su juicio, en general, lo que este inciso provocaba, esta ampliación del artículo era innecesaria, pues las soluciones que da la ley de violencia intrafamiliar resultarían suficientes, toda vez que ya existe sanción al maltrato ocasional, eso está en el artículo 8° de dicha ley, que dispone

una sanción de multa, se permite aplicar medidas cautelares inmediatas al infractor, incluso ante la posibilidad de riesgo inminente, antes de aplicarse una sanción se pueden aplicar medidas de protección.

Entonces, acá hay un tratamiento que ya se efectúa más que suficiente, y lo que producirá esta incorporación dentro de lo que es el Código Penal debía ser considerado. En primer lugar, habrá una sobrecarga de trabajo, pues todas las situaciones en que haya maltrato, este maltrato no deja huellas y es difícil de constatar, va a pasar al ámbito penal, y tanto el Ministerio Público como la Defensoría Penal tendrán una sobrecarga de trabajo, cuando hoy en el ámbito de los tribunales de familia ya tiene solución. Esto fue votación dividida en el Senado.

Asimismo, en la Sala se acordó que dos senadores concurrirían ante la Cámara de Diputados a exponer sobre lo que ahí ocurrió, con el objeto de dar a conocer que después que habían votado el proyecto, se había planteado cuestión sobre si se estaba o no ante un tipo penal en blanco. Al ver que esto acarrearía graves problemas, que en lo práctico, una pelea ocurrida en un momento de desesperación podría terminar en un delito de acción penal pública, la cuestión era buscar una adecuada ponderación de tales situaciones.

**El asesor del Departamento de Estudios de la Defensoría Penal Pública, señor Cristián Irrarrázaval,** señaló sobre el tipo penal, que había que ver qué era lo que en concreto se criminaliza. Si hoy alguien zamarrea a otro, o da una cachetada, eso genera enrojecimiento de piel, y si constata lesiones y aparece esa marca, se tratará de lesiones leves, son justamente eso, moretones y otros similares aluden a las lesiones leves. En la mayoría de estos casos se llega en situación de flagrancia, por lo que alcanzarán a constatar lesiones.

Entonces, qué casos quedarán comprendidos, los que logren constatar lesiones y no las haya, o si no se constata una lesión, no se hace el procedimiento ahí entrará esta hipótesis. Una cuestión era estar en acuerdo o desacuerdo con el proyecto en cuanto a sancionar ese tipo de conductas, pero otra cosa era pasar la solución al sistema penal.

Si bien en la doctrina, el profesor Bustos sostenía que existía una ausencia de penalización de las vías de hecho, él pensaba en otras hipótesis, por ejemplo en la aplicación de electricidad, donde no quedan lesiones visibles, pero no pensaba en estas hipótesis que no tienen el suficiente disvalor para justificar su punibilidad.

Sobre el trato degradante, la propuesta de la Cámara exigía habitualidad y que quien lo hiciera tuviera un deber de cuidado especial, pero el Senado amplió la situación hacia cualquier persona, en cualquier contexto.

Esto puede hoy solucionarse en los tribunales de familia, donde tiene estándares más bajos de acreditación, pero ello no ocurrirá para el Ministerio Público. La Fiscalía tendrá que acreditar que estamos frente a hechos con antecedentes más altos, mientras que los tribunales de familia puedan

presumir con sólo una denuncia para adoptar determinadas medidas de protección.

**La directora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Ministerio Público, señora María Angélica San Martín,** señaló sobre el inciso segundo del artículo 403 bis del Código Penal, que la referencia que hace esta incorporación es incluir a sujetos más allá de la violencia de pareja. Abrir esto es mayúsculo, problemas entre tío-sobrino, cuñados, que ante una situación de maltrato único estarán sometidos a esta acción penal pública, incluso en situaciones de igualdad procederá esta acción penal pública, no será necesario encontrarse en situaciones de subordinación o dependencia.

Por ejemplo, dos hermanos que viven en regiones separadas se reúnen a propósito de la partición de una herencia. La discusión sube de tono, y uno da un empujón a otro, y esa vía de hecho bastará para activar el sistema, en tanto la acción será pública.

Las vías de hecho, o violencia ocasional están cubiertas ya por la ley de violencia intrafamiliar, y es cierto, existe el deber de sancionar tales conductas, pero no de penalizarlas, por lo que se cumple satisfactoriamente al tenerlo incriminado en la ley de violencia intrafamiliar. Esa ley además de disponer sanciones de multa, habilita al registro de las condenas intrafamiliares, y este registro inhibe la procedencia de la irreprochable conducta anterior.

Esa ley ha sido muy útil, si se quiere, para que haya un incremento de respuesta ante la cronicidad de la situación. Si se trata de una primera aproximación, no parece insignificante que el sujeto esté sancionado con multa y registrado como tal en el registro de condena. Los ingresos mayoritarios en estos asuntos son por lesiones y amenazas, y pensar que en esto hay una laguna no tiene un fin claro, y no permite dar un tratamiento adecuado.

Acá se ha planteado el tema del estándar de valoración, que es un tema disímil entre los juzgados de garantía y de familia, esto se ha constatado al pedir medidas cautelares. Un juez de garantía, si al menos no hay una lesión, no otorgará medidas cautelares, no las dan siquiera para el caso de amenazas, debe haber un resultado tangible que justifique tal medida.

Mientras, aun cuando el tribunal de familia remita por incompetencia un asunto, en todos esos casos llegan desde los tribunales de familia a la sede penal con medidas cautelares concedidas. Además, para que en sede penal se pueda instar por esas medidas cautelares, debería existir un equipo que asesorara desde un punto de vista interdisciplinarios, y esa competencia de familia ahí es idónea, cuestión que no ocurre en juzgados de garantía.

Si esto prosperara, que todo maltrato físico sea una cuestión del sistema penal, se vaciaría de competencia a los tribunales de familia, y esto sin que haya mayor debate. En el oficio del Fiscal Nacional, cualquier modificación en este tema debe tener un amplio debate y conocer las implicancias económicas que de ello se derivan.

Cabe recordar que la ley de violencia intrafamiliar está centrada, en la violencia contra la mujer, la mujer como víctima de violencia, más allá de que no discrimina entre los sujetos protegidos, pero en general el 70 u 80% de las denuncias aluden a las mujeres víctimas, y esto está ad portas del ingreso de un proyecto anunciado por la Presidencia de la República que crea o persigue instalar el derecho de la mujer a una vida libre de violencias. Esa sería la oportunidad para analizar esta situación, incluyendo sus implicancias, pues la propuesta vacía de contenido a los tribunales de familia.

Si todo era penal, no habrá medidas de protección. El cambio de paradigma que generó la ley de violencia intrafamiliar fue generar un tipo penal autónomo de desacato, el desacato permite la detención y hace comprender al sujeto que la recomendación no era tal, sino una obligación de alejarse de la víctima. Perder este efecto proteccional será real, pues en sede penal no se tendrá ese nivel de dación de medidas cautelares.

La Corte Suprema planteó que este proyecto contiene una serie de complejidades, y el impacto es tal, que se releva como un asunto que requiere mayor análisis y debate, pues implica un rediseño del sistema que necesita una visión más general.

**El jefe de la División Jurídica del Consejo Nacional de la Infancia, señor Juan Carlos Valdivia,** manifestó que la Convención de Derechos del Niño define como niño a todo menor de 18 años, por eso el interés en que se extendiera la protección a todos ellos, y obliga a protegerlos de toda forma de violencia, y que esta fuese sancionada penalmente cuando correspondiera. Este proyecto avanza en tal sentido, pues abarca las diversas hipótesis necesarias de protección, siendo muy importante que se traduzca en una sanción también penal.

Sobre los demás temas, se atenía a lo expuesto por el representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**El diputado señor Soto (Presidente Accidental)** solicitó ahondar sobre el que ya esté sancionado el maltrato no habitual. Asimismo, sobre la modificación a la ley de violencia intrafamiliar y el anuncio presidencial sobre nueva ley, si acaso se incluyen estos temas.

**El señor Castillo** recordó que el ex Presidente Piñera ingresó un proyecto de nuevo Código Penal, y en él se dispuso un tipo de maltrato genérico con una fórmula del tipo “el que maltratare de obra a otra persona”, con sujetos activos y pasivos indeterminados, estaban todos, eso era algo que esta Comisión debiese considerar. La necesidad de tipificar las vías de hecho era real, y ese proyecto no incluía una hipótesis de adjetivación, era simple maltrato de obra.

Sostener que se requiera habitualidad en el trato denigrante, es sencillamente un error. Si se va a sostener que se debe tener una especial protección de la dignidad, sostener que se requiera habitualidad para afectar la dignidad era un error. El artículo 403 ter lo que hace, que no es muy

distinto del artículo 173 del Código Penal español, pero allá la protección es hacia todas las personas, acá se acota a los tres supuestos de víctimas protegidas, es proteger la ocurrencia de afectaciones a la dignidad. Algunos plantean que en Chile eso ya está hacia todas las personas, mediante la injuria de hecho, pero que se requiera habitualidad, es un error.

Sobre la Corte Suprema, ésta emitió un informe que en lo fundamental dice dos cosas. Sobre la eliminación de la precalificación no veía problema, y eso estaría dentro del artículo 14 de la ley de violencia intrafamiliar, no sería cuestión el artículo 403 bis. Lo otro es que la inclusión en el inciso segundo de la referencia al artículo 5° de la ley de violencia, parecía excesivo plantear que habría un vacío de la competencia de familia en este tema, y por eso sugiere revisar ese tema.

**La jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento**, expresó que el legislativo está llamado a definir qué conductas son o no reprochables. Maltratar a estas personas era una situación que merecía reproche penal, y que debía ser sancionado de modo acorde. De lo que se trata es que hay un espacio de maltrato en la violencia intrafamiliar, y si se va a esperar que sea sistemático o habitual para sancionarlo, o si se tiene un reproche de acuerdo a un peligro a fin de proteger a este grupo de personas.

Cabe tener presente que las mujeres se demoran en promedio siete años en denunciar la violencia que viven en sus familias. Así el legislativo debía decidir qué conductas, qué situaciones merecían su reproche lo suficientemente grandes para movilizar los recursos del sistema penal.

Sobre las medidas cautelares. La Corte Suprema destacó en su informe la conservación de las medidas cautelares, las que no necesariamente están vinculadas a una sanción, la sanción y castigo son eventuales, las cautelares están asociadas a un riesgo. Es altamente probable que en una contienda familiar surja esta información, se adopten medidas cautelares pero, esa fue la propuesta, que en vez de hacer un ejercicio de ponderación en esa sede, se derive al sistema penal.

A la Corte Suprema le llama la atención el que este sea el único delito que tiene un filtro. En la práctica, si a alguien le roban el teléfono puede hacer la denuncia directamente en la fiscalía, pero si a esa misma persona su pareja la golpea habitualmente, tiene que ir primero al tribunal de familia para que ese tribunal defina si deriva o no los antecedentes al Ministerio Público.

Finalmente, hizo presente que el artículo 8° de la ley de violencia intrafamiliar sanciona la violencia como un delito de carácter civil. El único delito penal es el de maltrato habitual.

**El diputado señor Walker** señaló que de todas las alocuciones, quedaba claro que el proyecto se mejoró en algunos aspectos en el Senado. Se discutió si debía incluirse a los menores de 14 o 18. De acuerdo a la Convención, ahí no se distingue, pero se entendía que no había una

desproporción de fuerza cuando el menor está entre los 14 y 18 años. Con todo, le parecía el aumento de edad, para que la redacción quedase armónica.

Con todo, en cuanto a llevar el proyecto a Comisión Mixta, la cuestión es tener la mayor libertad para perfeccionar el proyecto. Así, la cuestión era tener un rechazo más amplio que lo planteado por el Ministerio de Justicia. Sobre el artículo 403 bis, donde se incorpora el maltrato corporal, era una buena oportunidad discutir si incluir, por ejemplo, a las mujeres embarazadas como sujeto pasivo de delito. Sería una buena oportunidad armonizar esa redacción.

Sobre el artículo 403 ter, aparece que el trato degradante se establece con una pena mayor que el maltrato corporal. A esa decisión convendría darle una vuelta.

**El diputado señor Farcas** expresó que estas iniciativas que se trabajaron en conjunto en la Comisión de Seguridad Ciudadana surgieron en un contexto. Recordaba las imágenes que en una casa en San Miguel a un niño le pegaba una asesora del hogar que estaba a su cargo, y si no fuera por una cámara que grabó la situación, eso no se hubiera sabido.

Parece muy importante sancionar de una vez por todas estas situaciones. Esto lleva un largo tiempo de tramitación, pero parece razonable mandar el proyecto a Comisión Mixta.

**El diputado señor Squella** manifestó que era poco común que la Defensoría y la Fiscalía estuvieran de acuerdo, por lo que debía ponerse cuidado en esa situación. En esa línea, a modo de contexto, era transversal a la luz de ciertas exposiciones que reclamaban que determinados ámbitos no estaban cubiertos.

Son cosas que a todos les hace sentido, y cualquier penalista podría plantear que había un espacio desregulado, pero todo el proyecto tenía que ver con un elemento que no quedó en el tipo final, que aludía al deber de cuidado. Cuando se tiene a cuidado a un niño, ahí se justifica que se active el sistema penal. Estimó que si bien cualquier tipo de maltrato corporal era reprochable, no siempre es lo suficientemente relevante para activar el sistema penal. Se da la impresión que se necesitan elementos adicionales para activar, de lo contrario, cualquier pelea en un patio de colegio entre estudiantes de tercero medio activará el sistema penal.

Así, la cuestión es si los representantes de la ciudadanía van a activar el sistema por esos supuestos. Se está hablando de esas situaciones, peleas en un partido de fútbol, que esas situaciones signifiquen que se deba meter el sistema penal, que se llegue a un juicio, estima que no. Sí, en cambio, se estima que quien tiene el deber de cuidado de un menor, o un adulto mayor, incluso a título gratuito, ahí se justificaba que esa persona, a quien la familia encomendó un cuidado y no lo cumple sea sancionada, pero tal cual está acá, queda muy amplio. Conviene dar respuesta, pero no con esa apertura.

Esto se irá a Mixta, sin duda. Más allá del juicio de valor, consultó si dado el tipo de proyecto de ley, no convendría mandarlo todo a la Comisión Mixta, pues si se ponen rigurosos, de abocarse únicamente a lo que se mandó, a lo que no hubo coincidencia, podría quedar algo extraño. Así, explicando como corresponde qué cuestiones se quieren conseguir, mejor mandar todo a la Mixta para que salga un texto armónico.

**El diputado señor Letelier** expresó que este proyecto ingresó, se discutió en la Comisión de Seguridad Ciudadana, pero se le hacía poco sensible que una comisión de seguridad, policiaca, viese este tema, cuando algo que era tan sensible, pensado en la infancia y otros, y que pena que esta Corporación no tuviera una comisión de infancia para conocer estos proyectos. De una u otra manera, los que han participado en esta inquietud, lo que más le interesaba era no que se ampliara a los cuatro vientos un proyecto, él era parte de una moción en el tema.

Le importaba muchísimo que esta Corporación se aboque, le habría gustado que como mínimo hubiese comenzado la discusión en la Comisión de Familia, pero no en la de Seguridad Ciudadana. Estaba claro que terminaría el tema en una Mixta, donde será mejorado, pero quedaba planteado en la Corporación que no se puede legislar sin tener comisiones específicas. En la Comisión de Familia, todas las comisiones están saturadas de proyectos, y cuando llega un proyecto como este, pasaba a cuarta fila o no tiene espacio.

Había inquietud e interés en el tema, ojalá se pudiera avanzar.

**El diputado señor Coloma** valoró el trabajo de la Comisión de Seguridad, y señaló que no tenía sentido plantear la cuestión ahora. Ojalá el proyecto se fuera completo a Mixta, pues no es mucho lo que se ganará mandando sólo una parte. El espíritu original del proyecto está desvirtuado, el deber de protección inicial ahora se amplió, al igual que ampliar de 14 a 18 años. No se puede mandar una parte a la mixta, conviene hacerlo en forma total a fin de sacar un proyecto que tenga un sentido orgánico.

Es un tremendo proyecto, pero por intentar generar un tipo penal para un caso concreto, se termina generando un tipo penal que altera las relaciones intrafamiliares, que termina judicializando todo. No sabe si una pelea de menores de 14 años, o un tirón de orejas, era un problema penal.

El proyecto como fue originalmente ideado, le gustaba, pero para nada en lo que estaba terminando.

**La diputada señora Nogueira, doña Claudia,** concordaba con la mayoría de los diputados en que era mejor que el proyecto se fuera íntegro a Mixta. Sin duda los artículos 403 bis y ter. Además, lamentaba profundamente que el Ministerio de la Mujer, entendía la incorporación de la violencia contra la mujer en el proyecto, pero que a través de una indicación planteara la discusión y no reformulara la ley de violencia intrafamiliar. Entendía la discusión sobre que el maltrato habitual tuviese un filtro, pero ella debía serla en

un proyecto que establezca el impacto para resguardar la protección de la mujer. Los cuidados del sacristán mataron al señor cura, y en este proyecto el estándar probatorio en los tribunales de familia y penal, para establecer medidas cautelares o condenas, es más alto en penal que en familia, y así, la mujer terminará más desprotegida. Hay una tremenda deuda con las mujeres, y esto podría terminar perjudicándolas.

Al inicio de este proyecto, la idea matriz era el maltrato corporal en el contexto extra familiar, y acá se integró lo intrafamiliar. Esto surgió por el tema de la nana que agredió a un niño, ahí estaba el sujeto vulnerable. Esto debe analizarse con más profundidad, no se imaginaba que alguien por un coscorrón a un niño, pasase a control de detención. El bien protegido es la situación del sujeto desprotegido, y resulta que el niño que es agredido por una madre, la madre terminará presa, y el daño que se hace a ese niño será mayor en tal situación.

Sin ir más lejos, esta ley ojalá tuviera informe financiero, para saber cuánto presupuesto se requiere para contratar nuevos profesionales, y no veía ningún informe sobre cuánto será tal impacto. Si no, quedará una ley en el papel, se criminalizará una serie de situaciones que el sentido común indica, que valorando la buena intención, el resultado será perjudicial para la familia, una sobrecarga a la fiscalía, y desprotección a la familia.

Esta ley está a distancia de lo original, y merece mayor análisis en la Mixta.

**El diputado señor Walker** aclaró que el tema de violencia intrafamiliar se incorporó porque se vio que se daba el absurdo que las penas por el maltrato a un niño fuera de las hipótesis de violencia intrafamiliar serían mayores que las agresiones dentro de ese contexto. Por ello, se agregó un aumento en las penas en esa ley.

**La diputada señora Nogueira, doña Claudia**, solo para aclarar, señaló que ese no era el proyecto original, eso se planteó mucho después.

**El diputado señor Walker** expresó que ello no estaba contenido y por eso se agregó.

**La diputada señora Nogueira, doña Claudia**, señaló, a modo de conclusión, que han pasado 32 meses y no se ha ingresado un proyecto para proteger a la mujer de la violencia. No vale hacerlo mediante una indicación, debía hacerse mediante el proyecto correspondiente.

**El diputado señor Gutiérrez** consultó al Ejecutivo si prefería que a la Comisión Mixta se fuese todo o parte del proyecto.

**La diputada señora Turres, doña Marisol**, señaló que este proyecto parecía un pegado de cosas, y que en la medida que se daban

cuenta de temas, se fue parchando el proyecto. Por ello, prefería que se fuese todo a Mixta.

**El diputado señor Saldívar** manifestó que tenía la impresión, que a excepción de los artículos 403 bis y ter, el resto del articulado estaba en situación de ser despachado.

**El diputado señor Soto (Presidente Accidental)** señaló que el proyecto partió sin tener claro el foco, y en el camino fue encontrándolo. Éste siempre el foco estuvo en las personas en situación de vulnerabilidad, y fue una definición correcta la incluida hasta acá. El aporte del Senado de subir de 14 a 18 años la edad de protección a los menores, era razonable.

Con todo, el Senado ha tenido una visión contradictoria, lo aprobaron en un sentido, se dieron cuenta de una situación y ello los obligaba a reunirse con el Senado. La determinación de la conducta típica debiera tener algún tipo de adjetivo que lo haga separable de conductas que serían inocuas, si no, harían saturar el sistema en caso de incorporarlas.

En su opinión, el artículo 1° N°5 completo del proyecto de ley debiese ser parte de la revisión de la Mixta. El subir la cantidad de años sería donde todos estén de acuerdo, y el resto, que se trata de concordancia, no había que quitarle espacio a la Mixta para que pueda tomar las definiciones. No estimaba que el proyecto no se aprobará, ve cercanías, pero conviene darle flexibilidad para poder discutir.

**El señor Castillo** refirió que en el proyecto que salió de la Cámara de Diputados se incluían, también, cuestiones extra familiares, hubo un ámbito intrafamiliar, pero hubo un maltrato que no suponía un deber especial de cuidado, y eso mismo salió del Senado.

La diferencia era que en la Cámara, lo que se llamarían los supuestos que generan la situación de garante eran las clasificaciones clásicas, la ley, el contrato, y el Senado asumió una visión de la situación de garante en términos amplios, para que no quedara a discusión si hubo o no contrato.

**La señora Sarmiento** señaló que sin perjuicio de los aspectos legislativos, se ha desarrollado un trabajo que permite tener una actuación coordinada con los diversos actores del sistema administrativo y judicial, con un decálogo de derechos y una pauta de evaluación de riesgos.

Y precisamente en relación al proyecto de ley que ingrese, ojalá prontamente, buena parte de la solución al problema que el Estado debe asumir, no estaba enfocado en lo penal, sino en la prevención.

**El diputado señor Soto (Presidente Accidental)** expresó que respecto del examen de precalificación que hace el tribunal de familia, ojalá la Comisión Mixta revisara ese tema.

**b.- Contenido de las enmiendas y acuerdos adoptados.**Artículo 1°N°1Letra a)

El texto despachado por la Cámara de Diputados contempla, en la Escala General, Penas de crímenes, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos o profesiones que se ejerzan en los ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

El Senado amplía la minoría de edad hasta los dieciocho años.

Letra b)

El texto despachado por la Cámara de Diputados contempla, en la misma escala, la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos o profesiones que se ejerzan en los ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

El Senado amplía la minoría de edad hasta los dieciocho años.

Letra c)

El texto despachado por la Cámara de Diputados contempla, en la Escala General, Penas de simples delitos, la de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos o profesiones que se ejerzan en los ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

El Senado amplía la minoría de edad hasta los dieciocho años.

N°2

El Senado propone adecuaciones al artículo 39 ter, contemplado en este numeral, que son consecuencia de las enmiendas propuestas en el artículo 403 quáter, que pasaría a ser 403 ter, contempladas en el N°5 del artículo 1° del texto aprobado por la Cámara de Diputados.

### N°3

La Cámara de Diputados proponía incluir en el artículo 90, relativo a las penas aplicables en caso de quebrantamiento de condena, específicamente en el N°5, relativo al inhabilitado para cargos u oficios públicos la referencia a los que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad. El Senado precisa que la noción de menor de edad significa menores de dieciocho años.

### N°4

El texto despachado por la Cámara de Diputados establecía el aumento de la pena en un grado en el caso del delito de lesiones corporales, si se cometía en contra de un menor de catorce años, un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen encomendado su cuidado. El Senado modifica la noción de menor de edad para estos efectos, ampliándolo a dieciocho años.

### N°5

El Senado sustituye en su integridad este numeral, el que incorporaba en el Título VIII del Código Penal un párrafo 3 bis denominado “Del maltrato de menores de catorce años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”. El detalle de las enmiendas es el siguiente:

a) En el epígrafe se amplía la noción de menor de edad hasta los dieciocho años.

b) El artículo 403 ter propuesto por la Cámara de Diputados pasa a ser 403 bis, ya que en el Código Penal éste se encuentra derogado. Asimismo, se reemplaza la acción por “el que maltratase corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422”.

Asimismo, se sanciona con esta pena a quienes realizaren la misma conducta en contra de las personas referidas en el artículo 5° de la ley N°20,066<sup>1</sup>, sobre violencia intrafamiliar, que no sean menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

Finalmente, se sanciona con pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, a quienes teniendo un deber especial de cuidado de las

---

<sup>1</sup> Artículo 5°.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

personas referidas en el inciso primero de este artículo 403 bis, la maltratare corporalmente o no impidiese su maltrato debiendo hacerlo.

c) Reemplaza el artículo 403 quáter, que pasa a ser 403 ter estableciendo que será sancionado con pena de presidio menor en su grado mínimo quien infligiere a las personas referidas en el mismo inciso primero del artículo 403 bis un trato degradante. El texto despachado por la Cámara de Diputados hablaba de maltrato y violencia síquica, definiendo ésta última.

d) La Cámara de Diputados propuso en el artículo 403 quinquies, que pasa a ser artículo 403 quáter, como pena accesoria la de inhabilitación absoluta temporal a quienes cometieren los delitos de homicidio, lesiones corporales y maltrato de menores de catorce años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad. El Senado sólo amplía la minoría de edad hasta los dieciocho años.

e) Al artículo 403 sexies, que pasa a ser artículo 403 quinquies, relativo a la inscripción de las condenas en el registro general de condenas, el Senado sólo le introduce modificaciones de carácter formal.

f) En el artículo 403 septies, que pasa a ser 403 sexies se agrega un inciso que faculta al juez para establecer como penas o medidas accesorias la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio u otro lugar, la prohibición de porte y tenencia de armas de fuego, su comiso y la asistencia a programas de rehabilitación del consumo de alcohol o drogas.

g) En el artículo 403 octies, que pasa a ser artículo 403 septies, se reproduce literalmente lo aprobado por la Cámara de Diputados, respecto a la no aplicación del principio de oportunidad a estos delitos.

#### N°6. nuevo

Se agrega este numeral, que incorpora en el N°5 del artículo 494, relativo a las penas de multa en caso de lesiones leves, las provocadas a las personas mencionadas en el inciso primero del artículo 403 bis que se agrega.

#### Artículo 3°

##### N°1

Se introducen enmiendas en el texto aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a las secciones del Registro General de Condenas, en el sentido de incorporar la ampliación de la minoría de edad hasta los dieciocho años.

##### N°2

Se introducen enmiendas en el texto aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al derecho que tiene cualquier persona natural o

jurídica a requerir información acerca de inhabilitaciones, en el sentido de incorporar la ampliación de la minoría de edad hasta los dieciocho años.

Por 6 votos a favor y 5 en contra, vuestra Comisión recomienda aprobar las enmiendas propuestas por el Senado, con excepción de los artículos 403 bis y 403 ter, contenidos en el párrafo 3 bis que se pretende agregar al Título VIII del Código Penal y que figuran en el numeral 5 del artículo 1° del proyecto de ley en informe.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Letelier, don Felipe; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo y Walker, don Matías. Votaron en contra las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia y Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo.

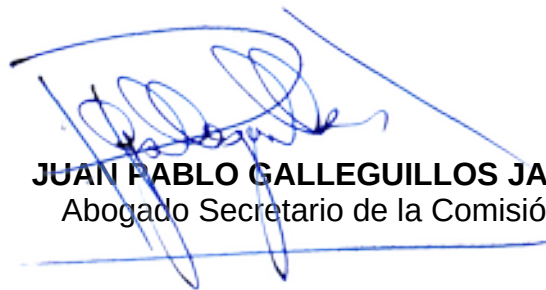
Se hace presente que la fundamentación del voto en contra radica en que los diputados que se manifestaron en ese sentido estimaron conveniente que la Comisión Mixta tuviera plena libertad para analizar la totalidad del proyecto y no sólo disposiciones aisladas.

\*\*\*\*\*

**Se designó Diputado informante a la señora TURRES,  
DOÑA MARISOL.**

Tratado y acordado en sesión de 29 de noviembre de 2016, con la asistencia de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia y Turre, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Letelier, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo; Trisotti, don Renzo y Walker, don Matías.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2016.



**JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**  
Abogado Secretario de la Comisión